

AUTO No. 00042

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2016ER32879 del 22 de febrero de 2016**, la señora **ANDREA LIZETT VELANDIA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.155.305, en calidad de autorizada por el señor **LIBARDO ARANDA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.306.240, en calidad de representante legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL MAGNOLIO**, ubicado en la Carrera 64 No. 237 – 55 de la localidad de Suba de esta ciudad, allega solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **2016EE93073 del 9 de junio de 2016**, la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó requerimiento a la **AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica dada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, predio ubicado en la Carrera 64 No. 237 – 55 de la localidad de Suba de esta ciudad, para que en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se presenten los documentos relacionados en este, con el fin de seguir con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimiento solicitado a través del radicado **2016ER32879 del 22 de febrero de 2016**.

Que mediante radicado **2016ER174385 del 5 de octubre de 2016**, el señor **JUAN MANUEL BENAVIDEZ CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.207.171 en calidad de administrador y/o representante legal de la **AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, da alcance al requerimiento No. **2016EE93073 del 9 de junio de 2016**, solicitando le sea concedido un tiempo adicional, para la entrega de la documentación faltante, como quiera que se ha presentado una situación de contingencia en la operación de la planta de tratamiento, entorpeciendo así la realización del monitoreo.

Página 1 de 8

AUTO No. 00042

Que mediante radicado **2016ER231442 del 26 de diciembre de 2016**, el señor **JUAN MANUEL BENAVIDES CABALLERO**, en calidad de administrador y/o representante legal de la **AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, nuevamente da alcance al requerimiento No. **2016EE93073 del 9 de junio de 2016**, aportando los documentos solicitados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que a través de los radicados **2016ER32879 del 22 de febrero de 2016**, **2016ER174385 del 5 de octubre de 2016** y **2016ER231442 del 26 de diciembre de 2016**, la **AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica, mediante radicado No. 20151130618421 del 9 de septiembre de 2015, personería jurídica dada el 06 de octubre de 2004 a la AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, por la Alcaldía Local de Suba.
3. Autorización otorgada, a la señora JEIMY MILENA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.702.760, conferida en diciembre de 2016 y con presentación personal del 21 de diciembre de 2016, ante la Notaria 36 del Círculo de Bogotá.
4. Certificado actualizado del registro de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia No. 50N-20320358 del 22 de diciembre de 2015.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

AUTO No. 00042

17. Conceptos sobre usos del suelo expedido por la Curaduría Urbana 1, CUS 16100271 y OF 16109938 del 15 de diciembre de 2016.

Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, No. 3370801 por valor de un millón ciento cuarenta y seis mil doscientos dieciocho pesos M/cte (\$1.146.218) emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente el 17 de febrero de 2016.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la AUTO No. 01772 Página 4 de 9 potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

AUTO No. 00042

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

AUTO No. 00042

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisados los radicados **2016ER32879 del 22 de febrero de 2016, 2016ER174385 del 5 de octubre de 2016 y 2016ER231442 del 26 de diciembre de 2016**, presentados por la **AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica dada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, para la solicitud de permiso vertimientos; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo

Página 5 de 8

AUTO No. 00042

2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos al vallado, para el predio ubicado en la **Carrera 64 No. 237 – 55** de la localidad de Suba de ésta ciudad; y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

III. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 1, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la **AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica dada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, representado legalmente por el señor **JUAN MANUEL BENAVIDES CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.207.171, para el predio ubicado en la predio ubicado en la Carrera 64 No. 237 – 55 de

Página 6 de 8

AUTO No. 00042

la localidad de Suba de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente: **SDA-05-2017-29**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto al **AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica dada el 6 de octubre de 2004 por la Alcaldía Local de Suba, a través de su apoderado el señor **JUAN MANUEL BENAVIDES CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.207.171, o quien haga sus veces en la Carrera 64 No. 237 – 55, de la localidad de Suba de ésta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de enero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA 05- 2017-29
Persona Jurídica: AGRUPACIÓN EL MAGNOLIO – PROPIEDAD HORIZONTAL
Proyectó: Judy Carolina Parrado Vanegas
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Asunto: Permiso de vertimientos
Acto: Auto inicia trámite administrativo ambiental
Cuenca: Torca

Elaboró:

JUDY CAROLINA PARRADO
VANEGAS

C.C: 1013594644 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

18/01/2017

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00042

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160350 DE 2016 FECHA EJECUCION: 18/01/2017

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO C.C: 6820710 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/01/2017